

RAD.11001310300420220043700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO  
(01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique de manera clara las sumas que se pretenden cobrar, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

En el poder deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal de quien se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por si solas.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación de la actora, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Arrímese certificado de existencia y representación de la accionada expedido por la Superintendencia financiera expedido con no más de un (1) mes de antelación.

4.- Aclarece porque se pretende el cobro de los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2022, o si por el contrario se pretenden es desde el 2 de noviembre de 2022, fecha en la que se presentó la demanda, además revisada la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 85-45- 101067204 c en la misma se indicó como fecha de vigencia hasta el 1 de junio de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

